



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 176

RADICADO N° 2019-00389-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y para efectos de identificar bienes para la práctica de medidas cautelares, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene el aquí demandado, TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. “INPROMIX S.A.S.” con NIT. 900.561.564-2, en las entidades Bancarias o Financieras.

De otra parte, se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad o Tránsito y Transporte de los Municipios de Itagüí, Envigado y Medellín, en razón a que dicha información es pública y puede acceder a la misma a través de los medios dispuestos para ello. (Rut y las mismas Secretarías a las que pide el Despacho oficie, entre otras).

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

OFICIO N°: 672/2019/00389/00
8 de febrero de 2021.

Señores
TRANSUNIÓN
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TRANSMISIONES INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.
Demandado: INPROMIX S.A.S con NIT. 900.561.564-2

Radicado: 05360-40-03-001-2019-00389-00

Me permito comunicar que dentro del proceso de la referencia, en proveído de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene el demandado de la referencia, en las entidades Bancarias o Financieras.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar como así lo faculta el Art. 83 inciso final del C.G.P.

Dígnese proceder de conformidad.

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria